



CUT: 68366-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1084-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 68366-2023, que contiene el estudio de "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA";

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

3

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *“La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”*.

17.2 *“La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, la empresa Yura S.A. propone la delimitación de la faja marginal en el cauce de la quebrada intermitente Sin Nombre (QSN03) y en una quebrada tributaria de la misma, en una longitud de 1,400 m y dos quebradas tributarias de 550 m y 680 m respectivamente; con el propósito de obtener las autorizaciones correspondientes para la ejecución del proyecto “FAJA TRANSPORTADORA DE CALIZA 2200 TMPH” YURA S.A.”; a fin de no vulnerar los bienes de dominio público hidráulico de acuerdo a lo establecido en el artículo

Implementar un sistema de fajas transportadoras para el transporte de caliza. Dicho proyecto, estima atravesar 05 quebradas intermitentes por ello, la Empresa Yura S.A. propone la delimitación de sus respectivas fajas marginales en 10 tramos que tiene incidencia directa con el proyecto; por lo que considera importante ceñirse a las disposiciones descritas en el reglamento RJ 332-2016-ANA de la Autoridad Nacional del Agua, para no perturbar zonas de dominio público hidráulico y evitar expansiones urbanas o de otra índole en su cercanía.

Que, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- De acuerdo con los cálculos hidrológicos realizados, el caudal máximo simulado es de 6,5 m³/s para periodos de retorno de 50 años y 17,2 m³/s para periodos de retorno de 100 años.
- Para el modelamiento Hidráulico, los caudales máximos a considerarse para un periodo de retorno de 50 años serán de la siguiente manera: quebrada Sin Nombre 03 es de 5,9 m³/s, la primera quebrada tributaria es de 0,80 m³/s y la segunda quebrada tributaria es de 0,6 m³/s; para finalmente acumular en el punto de desfogue o salida en 6,5 m³/s.
- En el caso específico de periodo de retorno de 100 años, el caudal máximo de inicio de la quebrada Sin Nombre 03 (tramo 08) es de 15,8 m³/s, la primera quebrada tributaria (tramo 09) es de 2,5 m³/s y la segunda quebrada tributaria (tramo 10) es de 1,7 m³/s; para finalmente terminar en el punto de desfogue o salida en 17,2 m³/s.
- El reglamento de fajas marginales de la ANA determina que, una vez determinado el límite superior de la ribera, se establece el ancho mínimo de la faja marginal

Que, en la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332- 2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 5 m hasta 20 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.

Que, de acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 20m a partir de modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce. Además, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

Que, con respecto a la unión de vértices con Resolución Directoral, es de acuerdo con lo siguiente:

El vértice de la margen izquierda con código L-QSN03-001 con coordenada 209206.3667E y 8201639.7232N se une en línea recta al vértice R-001 con coordenada 209246.1284E y 8201629.6406N de la Resolución Directoral 0774- 2021

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las

Característica	Descripción
Ubicación geográfica SN	Coordenada de inicio: 209260.829E y 8202478.268N Coordenada final: 209260.829E y 8202478.268N Carta nacional: 33 S Arequipa
Características tramo I (QT2)	Ancho de faja marginal: 5 m hasta 20 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 014 margen derecha y 013 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,66 Km Longitud margen Izquierda: 0,56 Km Longitud de eje: 0,69 Km Caudal: 2,5 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años
Características tramo I (QT1)	Ancho de faja marginal: 5 m hasta 20 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 013 margen derecha y 013 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,49 Km Longitud margen Izquierda: 0,49 Km Longitud de eje: 0,57 Km Caudal: 1,50 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años
Características tramo SN	Ancho de faja marginal: 5 m hasta 20 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 016 margen derecha y 017 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,11 Km Longitud margen Izquierda: 1,00 Km Longitud de eje: 0,36 Km Caudal: 17,2 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Tributaria 01, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. En DATUM WGS 84, zona 19

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QT1-001	209124.0574	8201920.9072	L-QT1-001	209157.1789	8201944.9725
R-QT1-002	209106.4303	8201953.5507	L-QT1-002	209143.4244	8201976.5136
R-QT1-003	209092.8295	8201986.4497	L-QT1-003	209127.7584	8202009.5139
R-QT1-004	209065.4768	8202016.8614	L-QT1-004	209097.0830	8202047.4699
R-QT1-005	209052.9850	8202056.9480	L-QT1-005	209094.1749	8202084.5647
R-QT1-006	209043.0548	8202084.9452	L-QT1-006	209088.4402	8202110.3342
R-QT1-007	209021.3589	8202099.8942	L-QT1-007	209050.5360	8202135.0375
R-QT1-008	208992.7216	8202110.0095	L-QT1-008	209014.8766	8202152.2818
R-QT1-009	208965.6732	8202131.4717	L-QT1-009	208976.5910	8202170.4474
R-QT1-010	208926.3733	8202143.0214	L-QT1-010	208940.6608	8202184.1642

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QSN03-010	209116.7282	8201793.4797	L-QSN03-010	209242.8294	8202041.2164
R-QSN03-011	209102.6391	8201819.2986	L-QSN03-011	209216.8482	8202100.6385
R-QSN03-012	209109.4521	8201869.3711	L-QSN03-012	209219.7905	8202174.5087
R-QSN03-013	209125.2610	8201905.8176	L-QSN03-013	209202.4771	8202209.4762
R-QSN03-014	209178.8846	8201936.9888	L-QSN03-014	209209.3639	8202281.3063
R-QSN03-015	209209.8483	8201988.3721	L-QSN03-015	209254.7156	8202330.4469
R-QSN03-016	209202.0578	8202022.9885	L-QSN03-016	209268.3681	8202388.2585
R-QSN03-017	209189.0791	8202066.7861	L-QSN03-017	209272.7885	8202432.0087
R-QSN03-018	209159.5157	8202088.2552	L-QSN03-018	209300.2391	8202469.0505
R-QSN03-019	209170.3331	8202148.2458			
R-QSN03-020	209159.9095	8202191.6478			
R-QSN03-021	209158.2384	8202245.0892			
R-QSN03-022	209176.9923	8202307.7148			
R-QSN03-023	209209.0018	8202349.3924			
R-QSN03-024	209228.8609	8202395.4818			
R-QSN03-025	209217.3362	8202427.6431			
R-QSN03-026	209220.1143	8202466.1400			

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0123-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 05: Instalación de hitos físicos de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Tributaria 01, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. En DATUM WGS 84, zona 19

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QT1-001	209106.4303	8201953.5507	HL-QT1-001	209157.1789	8201944.9725
HR-QT1-002	208992.7216	8202110.0095	HL-QT1-002	209088.4402	8202110.3342
HR-QT1-003	208800.2332	8202258.5809	HL-QT1-003	208840.7143	8202279.2821

Tabla 06: Instalación de hitos físicos de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 02 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. En DATUM WGS 84, zona 19

naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA